



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio Agrario de Mayor Cuantía
Demandantes:	Luisa Inés Morales Echeverri C.C. 41885267 Julián Morales Echeverri C.C. 7529349 Olga Lucía Morales Echeverri C.C. 41917543 Iván Morales Echeverri C.C. 7549332 Daniel Morales Gómez C.C. 1094913236 Valentina Morales Gómez C.C. 1094926886
Demandados:	Juliana Morales Osorio C.C. 1094882712 Héctor Alfredo Morales Echeverri C.C. 12720129 Gerardo Morales Echeverri C.C. 7529755
Radicado:	630013103002-2012-00094-00
Asunto:	Auto ordena entrega judicial

1. Advirtiendo el Juzgado en uso del control de legalidad que debe efectuarse al concluir cada etapa, como advierte el artículo 132 del Código General del Proceso, y encontrándonos dentro de la correspondiente a la entrega del bien inmueble objeto de remate, en lo que continuó posterior a la adjudicación se advierte que:

- El trámite hasta ahora surtido a la oposición no corresponde al que debe efectuarse, en atención a que, previamente a dar curso a la efectuada ante la secuestre, y dada la imposibilidad de entrega del bien inmueble correspondiente a la matrícula Nro. 280-53473, debe disponerse su entrega judicial; siendo allí y ante el funcionario correspondiente que, debe surtirse las controversias hasta el momento suscitadas por Didier Castellanos Torres y María Consuelo Cardona de Guzmán.

- Si bien, el artículo 308 del Código General del Proceso, faculta la entrega de los bienes secuestrados, por parte del Auxiliar de la Justicia que los tiene en custodia, no le está habilitando para el ejercicio de funciones jurisdiccionales tales como las enunciadas en el artículo 309 de la codificación procesal civil.

- Advirtiendo ahora que, no se ha intentado la entrega judicial y que, se tiene como únicamente faltante por dicho acto un lote de menor extensión ubicado dentro del citado inmueble 280-53473, ha de disponerse lo correspondiente.

2. En este sentido, se procede a dejar sin efectos los puntos 2, 3, 4 y 10, de la decisión del 03 de marzo de 2021, al ser contrarios a lo señalado y disonar con las acciones tendientes a adelantar en adecuada forma la entrega de lo faltante al rematante.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Para los efectos establecidos en el punto 1 de esta decisión y en los artículos 308, 309 y 456 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 ibidem, se procede a comisionar la diligencia de entrega al Juez Promiscuo Municipal – Reparto – de Montenegro Q.

3.1. Para este fin, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el despacho comisorio para los fines anteriores, al Juzgado de reparto; con copia a los correos de:

a. La parte demandante: [julimo@hotmail.com](mailto:julimo@hotmail.com) para estar atentos a las gestiones y cargas que a partir de ello le surgen.

b. Al rematante Avícola Minido S.A.S., al correo electrónico: [asesorat@gmail.com](mailto:asesorat@gmail.com)

3.2. Como anexos deberá adjuntarse:

- El certificado de tradición del bien inmueble 280-53473 (archivo 24).
- El acta de remate (archivo 37).
- Auto que aprueba el remante (archivo 50).
- Entrega parcial por la secuestre (archivo 53).
- El escrito de oposición del archivo 82.
- La decisión del 03 de marzo de 2021, bajo la previsión que, algunos de sus puntos están quedando sin efectos con la presente (archivo 85).
- El escrito acercado por la secuestre (archivo 93).
- La presente decisión.

4. Conforme a lo anterior, no se emite pronunciamiento acerca de la concesión del término para el pago de la caución establecida en la providencia del 03 de marzo de 2021, al estar quedando sin efecto dicho ítem (archivo 90).

5. En atención a la solicitud de fijación de honorarios de la Auxiliar de la Justicia Gloria Inés Hernández Trujillo (archivo 93), se le indica que:



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5.1. No obra dentro del expediente el video de la diligencia de entrega realizada el 28 de noviembre de 2020.

5.2. Tal como se previno en decisión del 27 de enero de 2021, puntos 1 y 2, una vez se tenga conocimiento sobre la génesis de la oposición, se pasará a resolver sobre sus honorarios, al tratarse de hechos relevantes para la tasación a que debe procederse.

6. Requerir al rematante Avícola Minido S.A.S:

6.1. Para que indique las gestiones adelantadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para la inscripción de la venta judicial, y de tener conocimiento, el estado actual del trámite.

6.2. Remita el link de descarga de los videos de la diligencia de entrega con una temporalidad que permita tener acceso a ellos, dado el trámite que en simultáneo se efectuó a los procesos a cargo, que impide acceder a ellos, de compartirse con fechas cercanas a la revisión.

6.3. Los memoriales que sean remitidos con destino a este radicado, sean direccionados a través del Centro de Servicios Judiciales, al buzón [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia como destino y el número 2012-00094-00.

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

8. Comuníquese esta decisión a través del Centro de Servicios Judiciales:

8.1. Al rematante Avícola Minido S.A.S., al correo electrónico: [asesorat@gmail.com](mailto:asesorat@gmail.com)

8.2. A la Auxiliar de la Justicia, Gloria Inés Hernández Trujillo, al correo electrónico: [abogada.hernandez.cja@gmail.com](mailto:abogada.hernandez.cja@gmail.com)

8.3. El apoderado de los opositores [villamiled@yahoo.com](mailto:villamiled@yahoo.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Juez

S.V.  
2012-00094-00

**ESTADO No. 048**

Hoy, 06/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria